

87

Pappan qñtas lapñte Carta de compra y venta verdadera et otorgada  
 Catalina deliqueta vinda muger por tpo de Lopez peleta y de  
 fñto vezina de la Ciudad de stella otorgo q vendio y por titulo  
 de venta llana y firme transporto a los señores el bachiller Joanes  
 de los m<sup>os</sup> primo vezino de la dca Ciudad de stella q esta en pñte y  
 por delante un sermo q yo tengo y me pñese situado en el ter<sup>o</sup>  
 de la dca Ciudad de stella llamado sonzmeda q asen<sup>ta</sup> de la  
 una pte con vñya de bor el dco bachiller de los compradores y de la  
 otra pte con vñya de Joan de barte cubero y de la otra pte con  
 vñya de Joan de masquinazayn Capatery de la otra pte con vñya  
 de bernart de aguirre vastero vezinos de la dca Ciudad de stella  
 franco y quitto sin cens pedamotto cargo alguno como fus en  
 todas y salidas dregos y pertenencias asi como tiene de cargo  
 de cargo al to e bago de los rielos fasta dentro a los abis mos de la  
 tierra enterante y cumplidante por precio equita es a saber  
 de cient flor<sup>es</sup> de mon denabara contando a quinze gro<sup>sses</sup> por  
 cada un flor<sup>es</sup> los qales en mi poder otorgo saber hecebido  
 y dellor me tengo y otorgo Catalina deliqueta vendedora por  
 bien contenta satisfecha y entregada a miqñer y voluntad bien en  
 terante y otorgo y do por quitto libre y absuelto a bor el dco  
 bachiller Joanes de los compradores y abis hered<sup>os</sup> y sucesores  
 Hansa con<sup>tes</sup> de bor de los dcos cient flor<sup>es</sup> de la dca mon y en fa  
 zon de lo suso dco Fernicio a la excepcion de san jengano y de aqñlos  
 no sabers onidos no bistor no contados no hecebidos y de no ser pasados  
 de bñ poder al mio bien y cumplidante sin fian malicia ni otro en  
 gaño alguno y asi bien Fernicio alaley que dize q el no<sup>es</sup> y testigos  
 de la carta ande ber sazer la paga en oro plata dinero o en otra cosa  
 q la qñtia bala y la otra ley q dize q fasta dor año es y om bre temido  
 de x bar la paga q saze salvo y si aquel q la tal paga heci be Fernicia  
 re es tal y otro si Fernicio la otra ley q dize q abnq y om bre Confiese y  
 conozca q es pagado de la cosa q heci bñ q fasta tre ynta dias puede

# # # #

vezir onegar q' lano Resibio Salvo si epressante femciare  
 estales et soladca Catalina deliqueta vendedora femcio las  
 dca leies y cada cellas y ag tomellas y de cada cellas y de cada  
 de la dacta de sapnte Carta noe ap to quito y de sapo dero de la tenencia  
 y posesion del dco jermo Jaquel luego de pnte / en este instante os  
 pongos en la actual Real corporal quieta y pacifica posesion de sapo  
 dorando a miladca maria deliqueta vendedora y a mis heredes Jus  
 cesores y causas son<sup>tes</sup> semi como dcoer y apoderando a vos el dco  
 bagiller Joanes de leoz Comprador y a dcoer de sus cesores y causa  
 son<sup>tes</sup> de bor paq' la yais y engais por bria ppa para vender  
 canbiar agewar y mutar y fazer della y en ella abria ppa  
 voluntad en vida y en muerte como cada puede fazer de sus cosas  
 ppias y me obligo con todo de mis bñs muebles y fizes y abidos y  
 por saber en todo lugar de sazero buena ladca venta del dco  
 jermo a vos el dco bagiller Joanes de leoz Comprador y a las sona  
 o personas q' de bor lasubiere en qual quier manay de bor quitar  
 y ediar y aptar todo en bargo contra yo y mis herederos q' pnesto en  
 vida vos sera por todo de los sombrios y mugeses del mundo o pena  
 del doble de la suma principal aplicada y heptida a la me y tad  
 para la Camara y fizes de suma q' pnta q' appetuo me fagan fase  
 por buena ladca venta del dco jermo y cosas en esta pnte Carta  
 contenidas a vos el dco bagiller Joanes de leoz Comprador y a las sona  
 o personas q' de bor lasubiere en qual quier manay y la o trame y tad  
 para vos el dco bagiller Joanes de leoz comprador o pael mostador  
 de la pnte por vos sin otra Carta de pnta alguna Epagada o non pa  
 gada ladca pena gra fesa o femitida q' toda bria sea tenido y  
 obligado a fazer os buena firme y baleda ladca venta del dco  
 jermo y cosas en esta pnte Carta contenidas y por la pnte Carta soladca  
 Catalina deliqueta or do y lma permisso poder y facultad a vos el dco  
 bagiller de leoz Comprador y sus dco paq' por mi jermo bre mio poda  
 y tomar y tome y la actual Real corporal quieta y pacifica po  
 sesion del dco jermo y vende agora pa enton ceso me to y me obligo

# # # #



+

El nego Incontinentemente los años mes dia Augusto de noventa e cinco  
de mi el dco notf y delor dco r testigos constituyda personal mte la suso dca  
Catalina de ligueta diog q non obstante el quitam<sup>to</sup> en el contenido  
en la suso dca Carta de venta q ella tiene a do al dco bagiller Joanes  
de leoz comprador suso dco del suso dco yermo en la suso dca Carta  
de venta de sinado y afrontado delor suso dco Cient flor de mon  
precis de la dca venta del dco yermo q spall mte conde cabo / otorga  
ba y otorgo saber he cobido del dco bagiller Joanes de leoz lo dco  
Cient flor de mon en dineros contantes y dello setubo por bien con  
tenta satisfecha y entregada / a su qre y voluntad bien y cumpli  
damente y le dio por libre y quitado delor al dco bagiller Joanes de leoz  
y a sus bñs hered<sup>os</sup> sus cesores y causas con<sup>tes</sup> de ella renunciando como  
renunció al abey de non numerata pecunia y ala e p<sup>re</sup>puo de dolo  
fraude y engaño y de ag<sup>er</sup> no saber y onidos nobi stor no contados  
no he cobidos y de no ser pasador de poder del dco bagiller de leoz  
al suyo bien y cumplidamente sin fraude ni malicia ni otro engaño al  
gmo y asi bien renunció a tod<sup>as</sup> las otras e p<sup>re</sup>pciones y renunciaciones  
q en la suso dca suso dco le podria haber ser y a sudar de dregos  
de fecho e a no fazer le demanda delor dco Cient flor de la dca  
mon agora ni ent<sup>ro</sup> al gmo ante ningun juez ni ante p<sup>re</sup>cto ni se g<sup>er</sup>lar  
al dco bagiller Joanes de leoz comprador suso dco del dco yermo ni a sus  
bñs hered<sup>os</sup> sus cesores y causas con<sup>tes</sup> de ella Catalina de ligueta  
por si y por sus hered<sup>os</sup> sus cesores y causas con<sup>tes</sup> de ella se obligo y a  
perpetuo contod<sup>as</sup> q q<sup>u</sup>alquier quiere sus bñs muebles y fijos sabidos y por  
saber entodo lugar so pena del doble de la suso dca cantidad  
aplicada y se p<sup>re</sup>ido alame y ad p<sup>re</sup> la camara y fisco de sumag<sup>re</sup>  
y la otra me y ta d p<sup>re</sup> el dco bagiller Joan de leoz o p<sup>re</sup> a sus con<sup>tes</sup>  
Causa del portal q a perpetuo les fagan tener y cumplir lo suso dco  
firmemente y con efecto y sin contra de ning<sup>un</sup> alguno y quiso y le plugo  
q a bñq<sup>u</sup> la tal demanda le fuese puesta como dco es q a quella sea  
nula y invalida y de ningunna eficacia e valor antes sea sabida

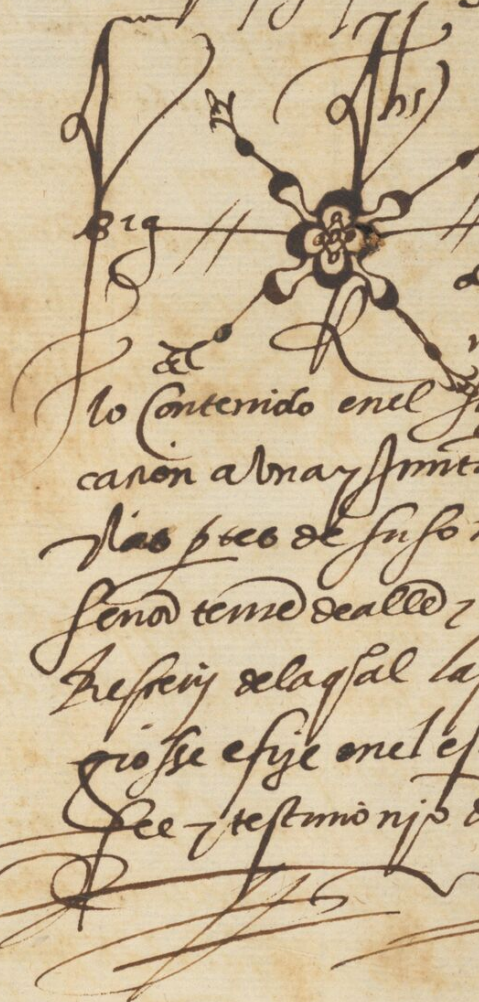


Muy mag<sup>o</sup> Senor Gaspar Remigio de baquedano teniente de alcaide de la  
Ciudad de stella y go catelina de liqueta viuda vezina de la Ciudad  
de stella digo q en dias passados por la necesidad de los a<sup>l</sup>im<sup>en</sup>tos  
q tuve para mi y para criar y alimentar mis hijos. tuve vendido  
al bar<sup>on</sup> de lea mi primo vn jermo con olivos q yo tenia y  
poseyo en el ter<sup>o</sup> de onzmedo termino de la d<sup>na</sup> Ciudad q sea  
fuente de la vn<sup>a</sup> parte con vinya del d<sup>no</sup> bar<sup>on</sup> de lea Comprador  
y de la otra parte con vinya de J<sup>no</sup> de barre cubero y de la otra parte con  
vinya de J<sup>no</sup> de marquiara y n<sup>a</sup> capatera y de la otra parte con vinya  
de vernan de aguijere bastero vez de la d<sup>na</sup> Ciudad en dos vezes  
por la suma de ciento y quarenta florines de moneda de nabarro  
los quales el d<sup>no</sup> bar<sup>on</sup> de lea Comprador mea pagado healme  
de fecho y por q es verdad asi que el d<sup>no</sup> primo tuve vendido por  
necesidad de los d<sup>os</sup> alimentos y para alimentar a mi y a mis d<sup>os</sup>  
hijos. pido y sup<sup>o</sup> a v<sup>ra</sup> m<sup>ca</sup>. que en las d<sup>as</sup> Cartas de compra  
venta ay a de interponer e interponga su decreto para la valida  
non de aquellas. si necesario fuere y para seguridad del d<sup>cho</sup> del  
d<sup>no</sup> bar<sup>on</sup> de lea Comprador y sobre todo ello pido Cumplim<sup>to</sup> de J<sup>no</sup>  
J<sup>no</sup> ofi<sup>o</sup> J<sup>no</sup> J<sup>no</sup> / Catelina de liqueta

Año del nasim<sup>to</sup> de n<sup>ro</sup> Senor J<sup>no</sup> ep<sup>o</sup> de mil q<sup>u</sup>ing<sup>u</sup>ientos y çarenta y dos  
años a veynte y tres dias del mes de febrero en la Ciudad de stella  
ante el suyo d<sup>no</sup> Senor teniente de alcaide p<sup>nte</sup> la suyo d<sup>no</sup> J<sup>no</sup> de  
liqueta viuda sup<sup>l</sup>icante la qual p<sup>nte</sup> la p<sup>nte</sup> peti<sup>o</sup>  
sup<sup>o</sup> al d<sup>no</sup> Senor teniente de alcaide Cumpliese lo en ella contenido  
admitiendo su d<sup>na</sup> p<sup>nta</sup>cion sup<sup>l</sup>icando a lo q<sup>al</sup> el d<sup>no</sup> Senor teniente  
de alcaide respondiendo d<sup>ix</sup>o q admitia la d<sup>na</sup> p<sup>nta</sup>cion y sup<sup>l</sup>ica  
non tanto q<sup>nto</sup> de d<sup>cho</sup> podia y debia y no mas n<sup>a</sup> a llende q<sup>nto</sup>  
q en las dos Cartas de venta del d<sup>no</sup> primo y en la d<sup>na</sup> sup<sup>l</sup>icacion

haze mención. q̄ el Interpongo Interpuso su auctoridad y de nro.  
Judicial tanto q̄no de d̄cho podía y no se dio.  
El d̄cho senor teme de alle lo mando reportar amy el nro y nro  
y la d̄cha Catalina deliqueta. lo heuerio reportar amy el d̄cho  
nro. siendo p̄tes por testigos a todo lo suso d̄cho su de d̄cho y  
al nro de matria vez de la d̄cha ciudad de stella. y el d̄cho senor  
teme de alle juntamente con la d̄cha sup̄lente firmaron el p̄me año  
de sus propias manos y nobres en el registro desta fecha dello.  
Yo el d̄cho nro. lo heuerio y firme de my p̄ mano y noble junta  
mente con el d̄cho senor teme de alle. La d̄cha sup̄lente cuyas fi  
mas son Gaspar h̄y de bagdano / Catalina de deliqueta

Gregorio ortiz nro

319 //  //

// Hode my gregorio ortiz vegnio de la Ciudad  
de stella por auctoridad real entodo el h̄y  
no de Navarra nro p̄n y jurado qui atado  
lo contenido en el suso d̄cho año de de nro y mandado y supli  
canon a vna y juntamente con el d̄cho senor teme de alle y testigos  
nas p̄tes de suso nro ay p̄me fui y por mandado de el d̄cho  
senor teme de alle y a ffeq̄ esto de la d̄cha sup̄lente en nota lo  
heuerio de la q̄sal lapme de my p̄ mano suuy saque y en  
grose es y en el esp̄. mis y no y noble y asy y anstubraden  
de y testm̄o nro de verdad //

Gregorio ortiz nro

Carta de compra y beta del  
yermo de carhelma de ligu  
ta q sou casa de ligu  
tal del Cosca q nra  
que elbrachy de ligu  
plan t ent de ligu

Faint handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Regio...  
Faint handwritten text on the left page, including a signature and some legible words.

Faint handwritten text on the right page, mostly illegible.

